

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 celebrarán en la Inspección de Talleres del Hospicio  
 Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse  
 de la correspondencia administrativa referente al

**BOLETIN**  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclaman después de transeu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los

del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

En los céntimos por cada palabra. Al original  
 acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previa abono o cuando haya persona en la capital que  
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Im-  
 prenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y te-  
 rritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, desde veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código  
 civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

Núm. 1.536.

### Sección provincial de Estadística.

#### Censo electoral.

A todos los señores Alcaldes de esta provincia.

CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento a lo preceptua-  
 do en el artículo 4.º, apartado c) del Decreto de  
 la Presidencia del Consejo de Ministros de 26  
 de enero último, ordenando la formación del  
 nuevo Censo electoral, ruego a los señores Al-  
 caldes se sirvan remitir a esta Sección, con toda  
 urgencia, relaciones certificadas de los varones  
 y hembras mayores de 22 años que se hallen  
 acogidos en establecimientos benéficos, o estén,  
 a su instancia, autorizados administrativamente  
 para implorar la caridad pública. Estas relacio-  
 nes serán enviadas con referencia al día 1.º del  
 actual, fecha de la inscripción del referido Censo.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932.—El Jefe pro-  
 vincial de Estadística, Manuel Rodríguez San-  
 cho.

\*\*\*

Núm. 1.535.

A todos los señores Jueces de primera instancia  
 y municipales de esta provincia.

CIRCULAR

En la Gaceta del día 27 del corriente, página  
 2.182, se publica una Orden del Ministerio de  
 Hacienda ampliando la franquicia postal esta-  
 blecida en el artículo 5.º del Decreto de 4 de  
 febrero último a los Juzgados de primera ins-  
 tancia y municipales para comunicarse con las  
 Secciones provinciales de Estadística a los fines  
 demográficos.

Lo que me complace en comunicar a los  
 efectos consiguientes.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932.—El Jefe pro-  
 vincial de Estadística, Manuel Rodríguez San-  
 cho.

## SECCIÓN PRIMERA

### MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República Española,  
 A todos los que la presente vieren y enten-  
 dieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la  
 siguiente

LEY

Artículo 1.º En los casos en que, por virtud  
 de lo dispuesto en el Decreto de 20 de mayo de  
 1931, los Ministerios declaren o hayan declarado  
 arbitrarias o ilegales disposiciones de la Dicta-  
 dura que implicaran postergación de los funcio-  
 narios en los correspondientes escalafones o su  
 separación del servicio y, por consiguiente, pér-  
 dida de tiempo computable para los derechos pa-  
 sivos de aquéllos o sus familias, se les abonará  
 el tiempo que permanecieron separados del ser-  
 vicio por la disposición declarada ilegal.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven

al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Reforma tributaria, fecha 17 de los corrientes, y de conformidad con lo solicitado por el gremio de fabricantes de cerveza de España, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual concierto celebrado entre la Hacienda pública y el gremio de fabricantes de cerveza de España, para la percepción del impuesto que grava la cerveza, se declara subsistente con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Artículo 2.º El párrafo primero de las prevenciones tercera y séptima del artículo 2.º del Real decreto fecha 26 de julio de 1925, se entenderá redactado en la forma siguiente:

“3.º El canon del trimestre abril a junio del presente año será de 2.175.000 y el del año 1.º de julio de 1932 a 30 de junio de 1933, de 9.150.000 pesetas, aumentando cada año económico la suma de 450.000 pesetas sobre el canon del año anterior”.

7.º Si se establecen en España nuevas fábricas de cerveza, podrán ingresar en el gremio de fabricantes de cerveza, el cual les repartirá la cuota que les corresponda, según la capacidad productora de la fábrica. Si las fábricas que se creen durante el plazo de duración del concierto no ingresan para los efectos fiscales en el gremio, tendrá éste el derecho y la facultad de establecer en ellas una intervención directa cerca de las mismas para el devengo y liquidación del impuesto sobre la cerveza que salga de la fábrica para el consumo interior, a razón de 15 pesetas por hectolitro.

Artículo 3.º Se declaran subsistentes todos los demás requisitos y condiciones establecidas para el cumplimiento y desarrollo del concierto en el mencionado Real decreto.

Artículo 4.º En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley tributaria, los fabricantes de cerveza no podrán elevar el precio de ésta en cantidad superior a las cinco pesetas por hectolitro que supone el aumento del impuesto o a la parte alicuota que corresponda a la fracción venida, cuya cifra constituirá también el límite de aumento permitido a los detallistas por razón del impuesto, debiendo adoptarse por el Ministro de Hacienda las disposiciones conducentes a la consecución de dicho fin.

Dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Mariano Fuertes y D. Félix Chacón contra decreto del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, de fecha 28 de diciembre de 1931, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos de su propiedad con motivo de las obras de construcción del enlace del ferrocarril de Caminreal con el del Norte en término municipal de Zaragoza; y

Resultando que publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia la relación nominal rectificada de los propietarios interesados en el trazado de la obra, a los fines que establece el artículo 17 de la ley, no se formuló reclamación alguna contra la ocupación intentada, según aparece de la certificación obrante al folio 12 del expediente:

Resultando que, previo informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil dictó la providencia declarando la necesidad de ocupación, contra la cual se alzaron los recurrentes, fundando su oposición el Sr. Fuertes en que la Compañía expropiante dispone de terrenos propios contiguos a las obras, que puede y debe utilizar para su emplazamiento, sin necesidad de ocupar los terrenos de su propiedad, y proponiendo el Sr. Chacón la construcción de un paso a nivel que haría compatible la ejecución de las obras del ferrocarril con la continuidad en el uso del camino de su propiedad:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y los informes producidos en el expediente:

Considerando que las alegaciones formuladas por los recurrentes contra la necesidad de la ocupación de sus predios son técnicamente inadmisibles, según resulta del informe de la Jefatura de Obras públicas y del emitido por el Gobernador civil al elevar a este Ministerio los recursos de referencia, toda vez que las obras se ejecutan con arreglo al proyecto aprobado por la Dirección general del Ramo, sin que, por otra parte, se hayan formulado por los ahora recurrentes oposición, sin reclamación alguna durante el período de información pública, lo que por sí solo revela claramente la absoluta ineficacia de los recursos y la necesidad de mantener el decreto recurrido:

Como Presidente de la República española y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada de don Mariano Fuertes y D. Félix Chacón y se confirme en sus propios términos la providencia dictada por el Gobernador civil de Zaragoza en 28 de diciembre de 1931, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes con motivo de la construcción del enlace del ferrocarril de Caminreal con el del Norte en término de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de febrero último, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar la franquicia postal de los Ayunta-

mientos para los asuntos de quintas y para su correspondencia oficial con las Direcciones generales, y a los Juzgados de primera instancia y municipales, para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

2.º Conceder franquicia postal y telegráfica a las siguientes entidades:

- Centro Oficial de Contratación de Moneda.
- Depositarias especiales de Ceuta y Melilla.
- Estaciones telegráficas.
- Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
- Inspecciones y Juntas de Emigración.
- Secciones provinciales de Estadística.
- Secciones Agronómicas.
- Observatorios meteorológicos y astronómicos, dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.
- Distritos forestales.
- Aduanas subalternas.
- Auditorías de Marina.
- Jefaturas de Obras públicas.
- Jefaturas de fuerzas concentradas de la Guardia civil y parejas en curso del servicio.
- Tribunales industriales.
- Administraciones de Correos.
- Jefaturas del Cuerpo de Miñones y Comandancias de los puertos de los mismos.
- Capitanías de unidad (Guardia civil).
- Generales Inspectores de la Guardia civil.

Madrid, 25 de marzo de 1932. — Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

Ilmo. Sr.: Dictado, con fecha 4 de febrero último, el Decreto de este Ministerio estableciendo reglas para la circulación de la correspondencia oficial a la que se concede franquicia, se previno en el mismo que los pliegos que carecieran de los requisitos prevenidos o cuya circulación gratuita se intentara por personas o entidades que no tenían concedida la franquicia, serían detenidos en las Administraciones de Correos y remitidos a las Delegaciones de Hacienda respectivas para la incoación del oportuno expediente de defraudación.

Las Administraciones de Correos, en cumplimiento de lo ordenado, remiten a las oficinas de Hacienda los pliegos enteros, con posibles perjuicios para los destinatarios, que, en general, no tienen participación alguna ni culpa en la infracción; y para evitar en lo sucesivo dichos perjuicios,

Este Ministerio ha acordado declarar que cuando las oficinas de Correos detengan, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 4 de febrero del corriente año, correspondencia por uso indebido de franquicia, pasarán aviso al remitente, delante del cual se abrirá el pliego que haya sido objeto de la detención y se le entregará el contenido, enviando el sobre a la Delegación de Hacienda correspondiente para que ésta instruya el expediente a que se refiere el Decreto mencionado. Si en el plazo de tres días no acude el remitente, se enviará a la oficina de Hacienda referida el pliego entero, a cuyo efecto en la circulación a aquél se hará la prevención oportuna.

Madrid, 26 de marzo de 1932. — Carner.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

El número extraordinario de juicios de revisión planteados al amparo de los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y el gran retraso que en su tramitación se origina a causa del excesivo trabajo que pesa sobre los Juzgados de primera instancia, aconseja establecer una jurisdicción especial, así como procurar la simplificación de los procedimientos mediante la acumulación de actuaciones en todos aquellos casos en que las demandas promovidas puedan ser resueltas en una sola sentencia.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada provincia se designarán uno o más funcionarios judiciales, con preferencia Jueces de primera instancia, que se encargarán, con el carácter de especiales, de tramitar y resolver las demandas de revisión de contratos de fincas rústicas presentadas con arreglo a los Decretos de 11 de julio, 6 de agosto y 31 de octubre de 1931 y que no hayan sido resueltas en la fecha de la publicación de este Decreto.

Artículo 2.º Cuando por el número de demandas en tramitación en una provincia sean designados para resolverlas dos o más funcionarios, al hacer su nombramiento se determinarán los partidos judiciales a que se extiende la competencia de cada uno de los nombrados.

Artículo 3.º Los funcionarios a que hacen referencia los artículos anteriores, se harán cargo en el término de tres días de la jurisdicción que se les encomienda; habilitarán o designarán Secretario que les auxilie y deberán realizar su cometido en el plazo máximo de sesenta días, a contar del en que se hagan cargo de la expresada jurisdicción.

Artículo 4.º El lugar de residencia de ésta se determinará al efectuar el nombramiento del funcionario.

Artículo 5.º Los Jueces especiales actuarán en la resolución de las demandas de revisión de que conozcan conforme al procedimiento indicado en el Decreto de 31 de octubre próximo pasado, y deberán acumular de oficio y fallar en una sola sentencia las demandas que se refieran a una misma finca, las que afecten a un mismo propietario en la misma localidad, siempre que las fincas sean de análoga concepción y las que, aun refiriéndose a distintos arrendatarios y propietarios, guarden entre sí indudable analogía y puedan fácilmente ser comprendidas en una sola resolución.

Cuando se interponga contra éste recurso ante la Comisión arbitral agrícola, se suspenderá la ejecución del fallo respecto a la demanda recurrida, y se remitirá a dicha Comisión testimonio en relación de las actuaciones, comunicándolo a las partes. Respecto a las otras demandas se ejecutará el fallo transcurridos cinco días de la notificación de la sentencia.

Artículo 6.º Los Jueces especiales actuarán por sí en los juicios que se promuevan donde no se haya constituido o no hayan empezado a fun-

cionar el Jurado mixto. Donde éste se hallare constituido presidirán los respectivos Jurados.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el plazo de vigencia de los pases y billetes de libre circulación, tanto de los distribuidos por las Compañías ferroviarias como de los extendidos por este Ministerio, a que hacen referencia los apartados 4.º y 7.º de mi Orden ministerial de 29 de febrero último, sin que se haya dado el total cumplimiento por parte de las Compañías de Ferrocarriles a lo preceptuado en el apartado 3.º de la misma, antecedente necesario para realizar la escrupulosa revisión preceptuada en la mencionada Orden,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar la validez de todos los pases aludidos en los números 4 y 7 de la Orden ministerial de 29 de febrero último, hasta tanto que efectuada aquella revisión se resuelva en definitiva sobre este asunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1932. — Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1 528.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las plazas de Corredores de Comercio vacantes en la actualidad.

Hallándose entre ellas vacante la de Caspe, se anuncia para que los que la soliciten presenten en esta Delegación de Hacienda sus instancias, debidamente documentadas, en un plazo de veinte días, que se ha de contar desde la publicación del anuncio en este BOLETÍN, cuyo concurso aparece en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mes actual.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la “Gaceta” el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

#### BASES

1.ª A partir de la publicación en la “Gaceta de Madrid” de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.ª Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.ª Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la “Gaceta de Madrid” se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.ª Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.ª Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la "Gaceta", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas, tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el "Boletín Oficial de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exac-

to cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la "Gaceta" en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, bases del concurso y relación de las vacantes en el "Boletín Oficial" de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad. Madrid, 26 de marzo de 1932. — El Director general, González López. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Golosalvo, 2.000; Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorcha, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchorreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegías, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagà-Gesclareny, 3.000; Cánovas, 2.500; Odena, 3.000; Olesa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Tous, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Provincia de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Piniella de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higuera-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibahernando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrijo, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaozaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Piña de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Sarratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca: Abía de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo Sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau-Sator, 2.500; Rupia, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guàjar-

Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo, 2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuesaviñán, 2.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcampel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporrells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén-Uscón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopeira, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valderas, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabell-ars-Civis, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellans-Noves de Segre-Pallerols, 3.000; Espluga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-Sant Miquel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menarguéns, 3.000; Pobla de Ciervoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camprovin, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdavia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolillos, 2.000; Villelga, 2.000; Villota de Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Rianza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena de

Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periañez, 2.000; Almaral-Sauquillo de Boñices, 2.000; Aracón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Mombolina-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Salduero, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela-Castralvo, 2.500; Báguena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Buena, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Esteruel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdelinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Métrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almacera, 4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozáldez, 4.000; Quintanilla de Arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campo, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Aigüita 3.500; Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

(“Gaceta” 27 marzo 1932).

Núm. 1.531.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar subasta para contratar las obras relativas a la construcción del alcantarillado en la Avenida de América (camino del Cementerio), queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficinas, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Banzo.

\* \* \*

Núm. 1.532.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para la adquisición de camiones basculantes destinadas al transporte de materiales de construcción para las obras municipales, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Banzo.

\* \* \*

Núm. 1.533.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento celebrar concurso para el suministro de gravas y arenas, con destino a las obras municipales, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 28 de marzo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Banzo.

## SECCIÓN SEXTA

La Muela. N.º 1.500.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo núm. 3 del alistamiento, Joaquín Martínez Calvo, hijo de Joaquín y de Josefa, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, se cita y emplaza al mismo, para que el día ocho de abril próximo, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Muela, 17 de marzo de 1932.— El Alcalde, Mariano Laviña.

Undués de Lerda. N.º 1.518.

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, como dispone el Reglamento de Empleados municipales.

Undués de Lerda, a 29 de marzo de 1932. El Alcalde, Gabriel Jiménez.

Urriés. N.º 1.517.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo número dos del actual reemplazo Dámaso Otín Baines, hijo de Angel y de Raimunda, por falta de presentación a las operaciones de quintas, se le cita y emplaza a finde que el día 5 de abril próximo, a las nueve horas, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Urriés, a 29 de marzo de 1932.— El Alcalde, Sebastián Martínez.

Utebo. N.º 1.497.

Declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos José Alvarez Ibarz y José-Joaquín Salvatierra Laspeñas, hijos de José y Antonia, y de Eugenio y Francisca, números 1 y 21 respectivamente del alistamiento, por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, se les cita y emplaza a fin de que el día 21 de abril próximo, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Utebo, a 30 de marzo de 1932.— El Alcalde, Daniel Muniesa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.491.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en sumario número 176 de 1932, sobre lesiones a Raimunda Villanueva Gonzalvo, se cita a ésta, cuyo domicilio se ignora, para que en término de quinto día comparezca en este Juzgado, al efecto de prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, Vicente Lizandra.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.504.

La Joyosa.

D. Pío Ramiro Sanz, Juez municipal de La Joyosa (Zaragoza);

Hago saber: Que el día 19 de abril próximo, en el local de este Juzgado, a las once horas y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, tendrá lugar una se-

gunda subasta de la finca que se describe en el anuncio 779, inserto en el BOLETIN núm. 44 de los del corriente año, con la rebaja del 25 por 100, y cuya casa fué embargada al vecino de Binaced (Huesca) D. José Peirón Pano, en los autos del juicio verbal que se le siguió en este Juzgado sobre reclamación de cantidad.

Dado en la Joyosa a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Pío Ramiro.— P. S. M., Pío Noguerales.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1523.

#### Calatayud.

En juicio verbal civil promovido por Cirilo Pérez, contra Martín Cebolla, sobre pago de pesetas, se subasta:

	Pesetas.
Un carro: tasado en .....	750
Un macho, pelo negro, de 9 años: en .	750
<b>Total</b> .....	<b>1.500</b>

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el diez del actual, a las once, depositándose el diez por ciento; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes; lo subastado lo tiene el depositario Martín Cebolla, en Godojos.

Calatayud, treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Cesáreo Lassa. — Angel Genís.

Núm. 1524.

#### Calatayud.

En juicio instado por Cirilo Pérez contra Ladiño Gayán de Ibdes, se subasta:

Un macho, pelo bayo, de seis años: tasado en 1.400 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el diez de abril próximo, a las once; no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes, depositándose el diez por ciento; la caballería se halla depositada en Ibdes, en D. Nicolás Larraga.

Calatayud, treinta de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Cesáreo Lassa.— Angel Genís.

Núm. 1521.

#### Sádaba.

D. Esteban Pueyo Pueyo, Juez municipal de la villa de Sádaba;

Hago saber: Que el día 12 del próximo abril, a las once horas y en el local de este Juzgado y bajo las prescripciones que establece la ley de Enjuiciamiento civil, se venderán en pública y primera subasta, los bienes embargados a la vecina de Castiliscar D.<sup>a</sup> Miguela Iso Aguerri, y que son los siguientes:

Un caballo, de edad de cinco años, pelo canoso, alzada regular, y

Una galera o carruaje, de cuatro ruedas, en mediano uso, número 15 del registro municipal del pueblo de Castiliscar.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuatrocientas pesetas y ochocientas pesetas respectivamente.

Que los expresados bienes podrán examinarse en el mencionado pueblo de Castiliscar, donde se encuentran depositados en la persona de D. Leoncio Sánchez; y

Que en la subasta no se admitirán mandas que no alcancen los dos tercios del avalúo, siendo preferido el postor que opte por todos los bienes.

Dado en Sádaba a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, Esteban Pueyo.— P. S. M., El Secretario, Antonio Arcéiz.

## PARTE NO OFICIAL

### Depósito Central de Remonta y Compra.

Sección destacada en Zaragoza.

A las nueve horas del día 25 del próximo mes de abril, y en el cuartel de Trinitarios que ocupa este Depósito, se verificará la venta en pública subasta de dos yeguas, y a continuación de veinticinco caballos, que tiene de desecho el mismo; siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Zaragoza, 31 de marzo de 1932. — El Capitán, Lázaro Conde.

Núm. 1522.

### Sindicato de Riegos del Canal de Tauste.

Para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante del cargo de Acequero de este Sindicato. Su dotación consiste en el haber de tres mil quinientas pesetas anuales, pagadas del presupuesto de la Corporación.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en la secretaría del Sindicato, sita en la villa de Tauste (Zaragoza), en el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Navarra y Zaragoza, debiendo acompañar a las instancias los documentos necesarios por los que acrediten los interesados que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 42 del Reglamento interior de esta Corporación; previniéndose, que como dicho funcionario viene obligado a sustituir al Ayudante de Obras en caso de vacante, serán preferidos los que acrediten poseer el título de Ayudante de Obras públicas, o en su caso, el de Perito agrícola.

Buñuel, 30 de marzo de 1932. — El Director, Antonio Oliver.

### Manuel Villarroya, S. A.

De acuerdo con lo que preceptúan los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria para el día 8 de abril de 1932, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, paseo de la Mina, número 5.

Zaragoza, 1 de abril de 1932. — Manuel Villarroya (S. A.): El Consejero Delegado, M. Villarroya.

IMPRENTA DEL HOSPICIO